

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

21 de agosto de 1979

Núm. 23

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 12.)

PROYECTO DE LEY

Sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de las enmiendas formuladas al Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta.

Palacio del Senado, 21 de agosto de 1979. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Vicente Bosque Hita. (Grupo Mixto).

Vicente Bosque Hita, Senador Independiente por Avila, miembro del Grupo Parlamentario Mixto del Senado, en relación con el Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, de

competencia de la Comisión de Economía y de Hacienda, presenta la

ENMIENDA

El artículo 3.º en el sentido de añadir un apartado c) al punto 6, relativo al artículo 10. Devengo, que se propone modificar, del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por Decreto 3.180/1966.

Este apartado c) quedaría redactado de la siguiente manera:

«En los casos de ventas con precio aplazado el devengo se produciría cuando sean exigibles los pagos correspondientes».

JUSTIFICACION

Generalmente, las adquisiciones de bienes de cierto valor, se adquieren por el sistema de pago aplazado.

Si el importe total del impuesto de que tratamos se exige al comprador en el momento de formalizar la compra añadido al

importe de la entrada, puede en muchos casos hacer imposible la adquisición del bien por la elevada cantidad a abonar en el instante de la adquisición, con especial perjuicio para los compradores de menor potencial económico.

Si el vendedor o fabricante hace frente con sus medios al total del importe del impuesto en el momento de formalizar la venta, pero reparte el mismo proporcionalmente en los plazos de abono pactados con el comprador, puede colocar y de hecho en muchos casos coloca, en muy difícil situación de tesorería a la empresa que sobre no recibir las ayudas precisas crediticias para su desenvolvimiento en las circunstancias presentes y especialmente en su caso de vendedor a plazos, se convertiría en financiador del Impuesto del Estado, y además sin percepción de interés.

Palacio del Senado, 16 de agosto de 1979.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Vicente Bosque Hita. (Grupo Mixto).

Vicente Bosque Hita, Senador Independiente por Avila, miembro del Grupo Parlamentario del Senado, en relación con el Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, de competencia de la Comisión de Economía y Hacienda, presenta la

ENMIENDA

El artículo 3.º, punto 8, relativo al artículo 17, «Vehículos de tracción mecánica», apartado 3, letra c) del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por Decreto 3.180/1966, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«El Impuesto se exigirá:

— Al 20 por ciento de la base imponible para vehículos de más de 7 C. V. y no superiores a 10 C. V.

— Al 25 por ciento de la base imponible

para vehículos de más de 10 C. V. y no superiores a 13 C. V.

— Al 30 por ciento de la base imponible para vehículos de más de 13 C. V.

Quedan exentos los vehículos de hasta 7 C. V.»

JUSTIFICACION

Se trata de abaratar el coste de los vehículos más populares para facilitar su adquisición a todos los españoles.

Se consigue además, una promoción del vehículo pequeño y de menor consumo, obteniéndose dos importantes acciones orientadas a mitigar problemas tan acuciantes como son el de la circulación (menor tamaño de los vehículos) y el de la escasez de energía (menor consumo).

De manera fundamental también se alcanza un objetivo redistributivo de justicia social con la aplicación del principio de progresividad en el impuesto.

Palacio del Senado, 16 de agosto de 1979.

ENMIENDA NUM. 3

De D. Vicente Bosque Hita. (Grupo Mixto).

Vicente Bosque Hita, Senador Independiente por Avila, miembro del Grupo Parlamentario Mixto del Senado, en relación con el Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, de competencia de la Comisión de Economía y Hacienda, presenta la

ENMIENDA

Al artículo 3.º, punto 10, relativo al artículo 19, «Navegación marítima y aérea», letra A), del texto refundido del Impuesto de Lujo, aprobado por Decreto 3.180/1966, que quedaría redactada de la siguiente forma:

«A) Hecho imponible.

Está sujeta al impuesto la adquisición de

toda clase de embarcaciones, nuevas o usadas, así como la de aviones, avionetas, veleros y otros elementos de transporte aéreo o náutico, nuevos o usados, excepto cuando se destinen exclusivamente a la enseñanza, a las actividades industriales, al servicio público o al deporte profesional».

(El resto del apartado A) sigue igual.)

JUSTIFICACION

Conviene precisar la generalización de los medios de transporte náutico, a semejanza de los de transporte aéreo, y liberar la actividad deportiva pura.

Palacio del Senado, 16 de agosto de 1979.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Vicente Bosque Hita. (Grupo Mixto).

Vicente Bosque Hita, Senador Independiente por Avila, miembro del Grupo Parlamentario Mixto del Senado, en relación con el Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, de competencia de la Comisión de Economía y Hacienda, presenta la

ENMIENDA

Al artículo 3.º, punto 10, relativo al artículo 19, «Navegación marítima y aérea», letra B) del texto refundido del Impuesto de Lujo, aprobado por Decreto 3.180/1966, que quedará redactado así:

«B) Tipos y devengo:

El impuesto se exigirá en destino al tipo del 30 por ciento».

JUSTIFICACION

Dada la índole del impuesto, Lujo, y de los artículos a gravar, comparativamente no es posible hacerlo de forma más elevada a los vehículos de transporte terrestre,

infinitamente más utilitarios hasta el presente, que los náuticos o aéreos. La razón y la justicia así lo exigen.

Palacio del Senado, 16 de agosto de 1979.

ENMIENDA NUM. 5

Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

Enmienda que presenta el Grupo Catalunya, Democràcia i Socialisme al Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta.

ENMIENDA

Artículo 3.º, apartado 8

La letra C), número 1, quedará redactada así:

- a) Por la porción de base imponible que no exceda de 150.000: 15 por ciento.
- b) Por la porción de base comprendida entre 150.001 y 400.000: 20 por ciento.
- c) Por la porción de base que exceda de 400.001: 45 por ciento».

MOTIVACION

Por progresividad impositiva.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 6

Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de Imposición Indirecta.

ENMIENDA

Artículo 1.º, apartado 1. Artículo 3.º Hecho Imponible

Queda suprimido el apartado i) de este artículo. El resto del texto se mantiene.

MOTIVACION

Para adecuarlo a la realidad económica.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 7

Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de Imposición Indirecta.

ENMIENDA

Artículo 1.º, apartado 9, último párrafo

Se propone la siguiente redacción:

«No obstante, dentro de cada Ley de Presupuestos, y para el período de su vigencia, atendiendo el destino y finalidad de los suministros, se podrá conceder una desgravación hasta del 70 por ciento de los tipos establecidos».

MOTIVACION

Reservarlo al Poder Legislativo.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 8

Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de Imposición Indirecta.

ENMIENDA

Artículo 1.º, apartado 11, número 1, respecto del artículo 25 en cuanto al tipo del 1 por ciento

Sustituir la mención «será el 1 por ciento» por «será el 1,5 por ciento».

MOTIVACION

Excepción sin justificar.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 9

Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley sobre Régimen Transitorio de Imposición Indirecta.

ENMIENDA

Artículo 2.º, apartado 1

Suprimir la excepción: «salvo en los seguros que tengan por objeto la vida de las personas o sus circunstancias y en las operaciones de capitalización, en que será del 0,35 por ciento».

MOTIVACION

Generalizar la aplicación del tipo impositivo.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID